

Mendoza, 12 de Marzo de 2024

RESOLUCIÓN EPRE N° 036/2024

ACTAN° 647/2024

ASUNTO: REGLAMENTO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Modificación Artículo 10° incs. e) y g)

VISTO

El Expediente N° EX 2024-01753859-GDEMZA-EPRE#SSP, caratulado "CUMPLIMIENTO DECRETO N° 2348/2023 (Art. 6°). MODIFICACIÓN ARTÍCULO 10° DEL REGLAMENTO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA", y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 6° del Decreto N° 2348/23 instruye al Ente Provincial Regulador Eléctrico a modificar el Artículo 10° inciso e) Reintegro General y g) Electrificación de Loteos y Urbanizaciones del Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica. En esa norma se adjunta el texto de su redacción como Anexo II.

Que la modificación al Reglamento de Suministro fue motivo de tratamiento en la Audiencia Pública convocada por Resolución EPRE N° 068/2023 y, por tanto, enmarcada en un procedimiento natural de información y participación pública previo a la toma de decisión de la Administración, que garantiza los derechos consagrados en el Artículo 42 de la Constitución Nacional.

Que amén de lo expuesto, el Poder Ejecutivo -en su calidad de Poder Concedente- afirma que el EPRE detenta atribuciones para dictar actos que involucran modificaciones como la dispuesta. Ello de conformidad con lo estatuido en el Artículo 15° del Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica.

Que a los efectos de darle plena operatividad a la modificación introducida resulta necesario la implementación de un procedimiento en lo atinente al derecho a la información del Usuario, la instrumentación, aplicación, verificación y control del reembolso establecido para el Reintegro General como así también para el Reintegro por Obras de Electrificación de Loteos y/o Urbanizaciones. En tal sentido y conforme a estas pautas, la Gerencia Jurídica de la Regulación y la Gerencia Técnica del Suministro elaboraron el procedimiento respectivo.

Que por su parte, y a los efectos de garantizar la adecuada información a los Usuarios, es necesario exigir a las Distribuidoras que dispongan en sus oficinas comerciales y en sus sitios web, ejemplares del Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica que reflejen la modificación introducida por el Decreto N° 2348/23. Ello sin perjuicio de informar adecuadamente sobre toda la normativa regulatoria relacionada.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 2348/23, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 15° del Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica y por el artículo 54 de la Ley N° 6497, normas concordantes y complementarias,


Handwritten initials and signatures in blue ink on the left margin.

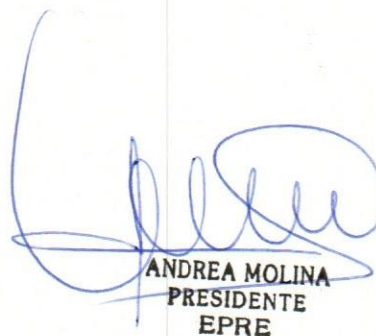
EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General

**EL DIRECTORIO
DEL ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO
RESUELVE:**

1. Incorporar al Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica las modificaciones de los incisos e) Reintegro General y g) Reintegro por la electrificación de Loteos y Urbanizaciones del Artículo 10° del Reglamento de Suministro Energía Eléctrica, conforme a la redacción que obra adjunta como Anexo I.
2. Aprobar el procedimiento de aplicación para el reintegro de obras previsto en los incisos e) y g) del Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica, que se adjunta como Anexo II.
3. Establecer la vigencia de la modificación introducida al Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica a partir del día primero (1°) de abril de dos mil veinticuatro (2024).
4. Delegar en la Gerencia Técnica del Suministro la facultad de dictar todas las Disposiciones aclaratorias y emitir los instructivos necesarios para la adecuada, interpretación, instrumentación y aplicación de la presente Resolución.
5. Instruir a la Unidad de Relaciones Públicas Comunicación y Prensa, publicar en el Sitio WEB del Ente Provincial Regulador Eléctrico el Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica con las modificaciones introducidas.
6. Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y archívese.


Lic. ANDREA SALINAS
DIRECTORA
EPRE


Ing. CESAR HUGO REOS
DIRECTOR
EPRE


ANDREA MOLINA
PRESIDENTE
EPRE



ANEXO I

Modificación de los incisos e) Reintegro General y g) Reintegro por la electrificación de Loteos y Urbanizaciones del Artículo 10° del Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica, que en sus partes respectivas quedarán redactados bajo los siguientes términos.

ARTÍCULO 10°: AMPLIACIÓN DE RED POR SOLICITUD DE SUMINISTRO.

e) Reintegro General

e.1) Si el Usuario se encuadra en Pequeñas Demandas Tarifa 1, la Distribuidora deberá reintegrar al mismo el costo de la obra, descontando de la facturación en forma bimestral, el cargo fijo y el cargo variable correspondiente al consumo de energía eléctrica del Usuario. Durante el período de reembolso la Distribuidora facturará al Usuario los impuestos correspondientes al total de la energía consumida.

e.2) Si el Usuario se encuadra en Grandes Demandas Tarifa 2, la Distribuidora, deberá reintegrar al mismo el costo de la obra, descontando de la facturación en forma mensual el cargo por uso de red, el cargo por consumo de potencia y los cargos variables correspondientes al consumo de energía eléctrica en los tres tramos horarios. Durante el período de reembolso la Distribuidora facturará al Usuario el cargo por comercialización y los impuestos correspondientes al total de la energía consumida.

e.3) Para efectivizar el reintegro la Distribuidora reembolsará la contribución realizada por el Usuario, con más los intereses devengados según la tasa de aplicación legal vigente, mediante deducción del importe respectivo de la primera factura que deba abonar el Usuario. Si quedara remanente, se descontará el importe de saldo con idéntica metodología calculados a la fecha de la facturación siguiente y de las sucesivas facturas hasta que la contribución por el valor de la obra quede cancelada.

e.4) El reintegro deberá realizarse indefectiblemente al suministro definitivo para el que se ejecuta la obra. No se podrán computar a este efecto, total o parcialmente inversiones originadas en otros suministros que pertenezcan al mismo solicitante de obra.

e.5) La Distribuidora y el Usuario deberán acordar el costo de la obra. En caso de que no se llegara a un acuerdo, el EPRE será el encargado de dirimir la controversia.

g) Reintegro por la electrificación de Loteos y Urbanizaciones

g.1) La Distribuidora deberá reintegrar a los Usuarios el costo de las instalaciones eléctricas correspondientes a la urbanización o fraccionamiento. El reembolso se debe calcular como el valor total de obra multiplicado por la relación entre la superficie del lote y la del loteo o, en su caso, la relación entre la superficie de la unidad funcional y la del complejo inmobiliario o propiedad horizontal.

g.2) Para efectivizar el reintegro a los Usuarios se debe considerar un período de hasta cuatro años contados a partir de la fecha de transferencia de las instalaciones a la Distribuidora. El reembolso, con más los intereses devengados según la tasa de aplicación legal vigente, comenzará por descuento en la primera factura que deba abonar el Usuario que pida suministro dentro del mencionado período de cuatro años, y su valor remanente se descontará el importe de saldo con idéntica metodología hasta que el valor total de la obra quede cancelado.



g.3) El reintegro deberá realizarse indefectiblemente al suministro definitivo para el que se ejecuta la obra. No se podrán computar a este efecto, total o parcialmente inversiones originadas en otros suministros que pertenezcan al mismo solicitante de obra.

g.4) Se deberá considerar para el reintegro el costo de la obra pagado por el titular del loteo o fraccionamiento. En el caso que existan discrepancias entre la Distribuidora y los Usuarios respecto al costo total de la obra a reembolsar, se deberá realizar la presentación al EPRE que será el encargado de emitir la Resolución correspondiente.

g.5) Si los Usuarios se encuadran en Pequeñas Demandas Tarifa 1, la Distribuidora descontará de la facturación el cargo fijo y el cargo variable correspondiente al consumo de energía eléctrica. Durante el período de reembolso la Distribuidora facturará al Usuario los impuestos correspondientes al total de la energía consumida.

g.6) Si algunos de los Usuarios se encuadran en Grandes Demandas Tarifa 2, la Distribuidora descontará de la facturación el cargo por uso de red, el cargo por consumo de potencia y los cargos variables correspondientes al consumo de energía eléctrica en los tres tramos horarios. Durante el período de reembolso la Distribuidora facturará a los Usuarios el cargo por comercialización y los impuestos correspondientes al total de la energía consumida.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General

ANEXO II

Procedimiento de aplicación del reintegro por ampliación de red para nuevo suministro o ampliación de potencia.

1. Disposiciones generales.

La contribución por obra o inversión reembolsable podrá ser aplicada por las Distribuidoras ante la necesidad de realizar obras de expansión de red o capacidad de las instalaciones para satisfacer los requerimientos de Usuarios o futuros usuarios, en adelante SOLICITANTES, radicados en las respectivas áreas de concesión, conforme las situaciones y definiciones que surgen del Artículo 10° del Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica.

En su caso, concluida por la Distribuidora la evaluación técnica con la determinación de la necesidad de expandir la red o la capacidad, por encontrarse el SOLICITANTE dentro de los límites establecidos en los apartados a.2), a.3) o a.4) del Artículo 10° del Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica y/o tratarse de un caso de una solicitud de suministro de loteos o urbanizaciones nuevas, elaborará un Informe Técnico/Económico que deberá contener, debidamente fundamentada, las conclusiones y las alternativas de mínimo costo y/o la alternativa proyectada y la proporción correspondiente al SOLICITANTE.

Informado el SOLICITANTE de la evaluación técnica y la propuesta de la DISTRIBUIDORA, el mismo manifestará su conformidad con la suscripción del respectivo convenio y deberá efectuar el desembolso del costo de la obra e inversiones. En el caso que manifestara su disconformidad, la DISTRIBUIDORA comunicará fehacientemente al SOLICITANTE que puede concurrir al EPRE para que analice la obra proyectada y la proporcionalidad de los aportes.

2. Proyecto de la obra. Contenidos mínimos. Presupuesto. Ejecución.

El proyecto de la obra deberá contener la memoria descriptiva, los planos del proyecto, en caso de que corresponda la necesidad de la constitución de servidumbre de electroducto a favor de la DISTRIBUIDORA y demás documentación que respalde el presupuesto respectivo, y la proporción de la obra a cargo del SOLICITANTE.

El presupuesto deberá confeccionarse como máximo con los valores de mercado de los insumos, incluida la ingeniería del proyecto.

La documentación descripta deberá contar con el suficiente detalle, tal que permita que sea auditable por parte del EPRE y será entregada al SOLICITANTE. En caso de acordar su ejecución formará parte del convenio.

Sin perjuicio de lo expuesto, la DISTRIBUIDORA deberá llevar un legajo durante la ejecución de la obra que será puesto a disposición del SOLICITANTE y/o del EPRE, cuando se lo requieran.



3. Auditoría y control.

La DISTRIBUIDORA informará mensualmente a la Gerencia Técnica del Suministro, mediante un procedimiento de Declaración Jurada, la nómina de obras financiadas mediante esta modalidad, a fin de efectuar su auditoría y fiscalización por el Área Comercial de Servicio Eléctrico o la que en el futuro la sustituya. La DISTRIBUIDORA pondrá a disposición del USUARIO o del EPRE el legajo de ejecución de la obra cuando se le solicite.

4. Convenio por reintegro de obras.

La implementación de la contribución por obra reembolsable se formalizará a través de la suscripción de un convenio entre la DISTRIBUIDORA y el SOLICITANTE, que contendrá como anexo toda la documentación detallada en primer párrafo del inciso 2.

El Convenio deberá incluir entre sus cláusulas las siguientes:

"La Distribuidora y el Usuario manifiestan que EL PROYECTO DE OBRA se ejecutará en un todo de acuerdo con la normativa que resulte aplicable, dando cumplimiento al Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica y el Procedimiento de aplicación para el reintegro de obras, que forma parte del presente convenio."

"Para el caso de suscitarse alguna controversia en cuanto a la interpretación, aplicación y/o ejecución del presente convenio, como todo hecho o circunstancia que tenga relación con el mismo, el Usuario podrá recurrir al Ente Provincial Regulador Eléctrico para su resolución."

Dentro de los diez (10) días de celebrado dicho instrumento la DISTRIBUIDORA deberá remitir una copia del mismo al EPRE, en base a la cual el ente procederá según crea conveniente.

5. Información a los SOLICITANTES.

Las DISTRIBUIDORA deberá brindar al SOLICITANTE información veraz y adecuada sobre las disposiciones del presente procedimiento de aplicación de reintegros, alcance y monto de la contribución por obra, formas de pago, reembolso y demás circunstancias relacionadas con la implementación de la misma. Así también deberá brindarla en forma previa a la celebración del convenio como durante toda la ejecución de la obra.

6. Facturación del reembolso.

A partir de la primera facturación por el suministro de energía, posterior a la integración del 100% de la contribución por obra, la Distribuidora reembolsará en cada factura el importe equivalente al costo de la obra acordado, en los términos del artículo 10, incisos e) y g) del Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica.

El saldo del importe a reembolsar a partir del primer mes y subsiguientes se deducirá como "saldo crédito" con más los intereses devengados según la tasa de aplicación legal vigente hasta que la contribución por el valor de la obra quede cancelada.

OS
R
Gy

EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General

El importe a reembolsar debe ser identificado en cada factura mensual/bimestral del período de facturación bajo la leyenda "Reintegro por obra" y el mismo no formará parte de la base imponible de la facturación.

Previamente a todo reembolso y simultáneamente a la puesta en servicio de la instalación en cuestión el Solicitante deberá transferir las obras a la Distribuidora.

El crédito se efectuará solo sobre la facturación emitida por el suministro objeto de la obra aun cuando el titular del mismo fuera titular de uno o más suministros diferentes. La DISTRIBUIDORA y el USUARIO podrán acordar ceder el crédito disponible a favor de otro suministro diferente.

7. Extinción y suspensión del reembolso.

Cuando se produjera la suspensión o corte del servicio, sea por solicitud del USUARIO o por los motivos previstos en el Art.11° del Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica y cuando el tiempo transcurrido entre dicha interrupción y la reconexión o rehabilitación del suministro superara un (1) año, se dará por extinguida la referida obligación de reintegrar por parte de la DISTRIBUIDORA. Cuando el referido tiempo no superara un (1) año, la obligación no devengará los intereses contemplados.

8. Cambio de titularidad - reintegro pendiente

El suministro es el acreedor del reintegro de la obra, por lo que la obligación de reembolso de la DISTRIBUIDORA debe aplicarse al nuevo titular del suministro en las condiciones previamente convenidas.

Si el nuevo titular encontrara al suministro con su medidor retirado o dado de baja por cualquier causal y solicitara su reconexión o rehabilitación pasado un (1) año posterior, perderá el derecho a la acreditación del reintegro pendiente. Si por el contrario la solicitud se efectuara dentro del referido plazo, los créditos continuarán aplicándose a la facturación del nuevo titular. En este caso, el reconocimiento del saldo pendiente, devengará los intereses a partir de la primera facturación correspondiente al nuevo titular.

9. Pago diferido de la contribución por obra convenida con la Distribuidora.

En el caso que la Distribuidora posibilitara el pago en cuotas de la obra o inversión necesaria, durante el período de su integración el Usuario abonará la totalidad de la facturación del servicio.

Cancelado el pago, la Distribuidora implementará el régimen de reintegro.

10. Sanciones.

Cuando el EPRE compruebe, de oficio o por denuncia, la incorrecta aplicación del presente procedimiento a una o más obras por parte de una Distribuidora, será de aplicación la normativa dispuesta en las Normas de Calidad de Servicio Público y Sanciones y del Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica ambas normativas integrantes del Contrato de Concesión de Energía Eléctrica.

[Handwritten signatures and stamps]

EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General